

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/166/2021

ACTOR: J. ISABEL ARINES HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN
RODRÍGUEZ XINOL

SECRETARIA INSTRUCTORA: JOSEFINA
ASTUDILLO DE JESUS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintinueve de junio del dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO. – Vistos para acordar sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario de reencauzamiento de veinte de mayo, emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano **TEE/JEC/166/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Inicio del proceso electoral local. El nueve de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para la renovación de Gubernatura, Diputadas y Diputados Locales, e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Guerrero.

II. Convocatoria. En términos de lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, el treinta de enero, emitió la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidatura para: Diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los Ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021.

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

III. Registro. El diecinueve de febrero, el ciudadano J. Isabel Arines Hernández se registró vía electrónica como aspirante a diputado local en el Congreso del Estado de Guerrero, por el principio de representación proporcional por el partido MORENA, en el actual proceso electoral.

IV. Determinación de selección de la Instancia Partidista. El dieciséis de marzo, a las 11:30 am se llevó a cabo la insaculación por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, para elaborar la lista de diputados locales para el Congreso del Estado de Guerrero por el principio de representación proporcional.

Mediante acuerdo **106/SE/03-04-2021**, de tres de abril, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local, emitió el acuerdo que aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante el cual aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, postuladas por el Partido Político Morena, para el proceso electoral ordinario de gubernatura del Estado, diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2

El día 29 de abril del 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, emitió una sentencia -dentro del expediente SCM-JDC-553/2021, y sus acumulados, en donde resuelve que la Comisión Nacional de Elecciones no tiene facultades para reservarse candidaturas a diputados locales de representación proporcional y ordenan a la Comisión Nacional de Elecciones respetar el procedimiento estatutario de insaculación.

Así, el acto reclamado es **la designación -por reserva- de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional de MORENA en el Congreso del Estado de Guerrero;** que a decir, de la autoridad responsable, el cuatro de mayo, aprobó el “Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA por el que se repone

integralmente el procedimiento de selección de candidaturas a las diputaciones por el principio de Representación Proporcional para el Congreso del Estado de Guerrero en el Proceso Electoral 2020-2021, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, al resolver los juicios para la protección de los derechos políticos – electorales del ciudadano, radicados en los expedientes SCM-JDC-553/2021 y SCM-JDC-931/2021 acumulados”.

V. Presentación del juicio electoral ciudadano. Inconforme con lo anterior, el diez de mayo, el actor presentó demanda *vía per saltum* de Juicio Electoral Ciudadano, misma que presentó directamente en la oficialía de partes de este Tribunal.

VI. Radicación. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal, dictó acuerdo de radicación, en el que dio por recibido el medio de impugnación, asimismo, ordenó su registro en el libro de gobierno con la clave **TEE/JEC/166/2021**, y lo turnó a la magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, mismo que cumplimentó mediante oficio PLE-1107/2021.

El once de mayo siguiente, la magistrada ponente tubo por recepcionado Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/166/2021;

VII. Mediante Acuerdo Plenario del veinte de mayo, este Pleno del Tribunal, declaro improcedente la demanda de la actora, al no haberse agotado el principio de definitividad, no obstante, de la determinación y a fin de salvar sus derechos político-electorales, se reencauzó la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que dieran tramite y resolución a la misma, acuerdo que le fue notificado el veintitrés de junio.

De ello, la Comisión Nacional de Honestidad de Justicia, tubo por cumplimentado el acuerdo plenario de referencia el veinticinco de junio siguiente.

VIII. Mediante acuerdo de ponencia del veintiocho de junio, la magistrada ponente Evelyn Rodríguez Xinol, ordenó se elaborará el acuerdo plenario de cumplimiento.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la facultad de resolver respecto del cumplimiento de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su Acuerdo Plenario de veinte de mayo de dos mil veintiuno.

4

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99² de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos del acuerdo plenario. El veinte de mayo, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de reencausar la demanda a la Comisión Nacional de Elecciones para su trámite y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas instancias del partido de Morena, para que resolviera conforme a derecho el

² Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/166/2021, promovido por J. Isabel Arines Hernández.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de acuerdo plenario. Este Tribunal Electoral tiene por **cumpliendo** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas por la responsable, se advierte que el veintitrés de junio, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron la resolución del medio de impugnación presentado por la ciudadana J. Isabel Arines Hernández.

Dichas constancias fueron remitidas a este órgano electoral en el orden siguiente: 1. Oficio del veinticuatro de junio, signado por la integrante del equipo jurídico de la de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, 2. Oficio número CNHJ-GRO-2007/2021, del veintitrés de junio, referente al acuerdo de improcedencia, 3. Copia certificada de la resolución del veintitrés de junio y las constancias de envío de la resolución a la actora por correo electrónico.

5

De la resolución remitida, esencialmente se establece, tener por improcedente el recurso de queja promovido por la **C. J. ISABEL ARINES HERNÁNDEZ**, la demanda interpuesta por la actora, ya que la responsable consideró que el acto reclamado es irreparable, pues la pretensión del actor estriba en que se le asigne un lugar número 2 en la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional y no el número 8. Tales actos se relacionan con la etapa de preparación del proceso electoral, en tanto que a la fecha en que este asunto se tramitó, la jornada electoral ya se ha desarrollado.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, y en su libre autodeterminación, sentencia que según constancias que remite a este Tribunal en vía de cumplimiento del acuerdo plenario de veinte de mayo, fue

notificada a la actora en su correo electrónico.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza a la parte actora sobre la notificación realizada y tuvo a salvo su derecho de impugnación, en consecuencia, se tiene por cumplido el acuerdo plenario de veinte de mayo de este Tribunal Electoral.

Por las razones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, respecto del Acuerdo Plenario de veinte de mayo, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/166/2021**.

6

SEGUNDO. Dese vista a la Sala Regional Ciudad de México, del presente acuerdo plenario, respecto del cumplimiento ordenado a este Tribunal mediante sentencia del veintiuno de junio, recaída en el expediente SCM-JDC-1635/2021.

TERCERO. Archívese el expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE por **oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, y a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus domicilios oficiales; **personalmente** a la actora; y **por cédula** que se fije en los **estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS